

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 044
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	Sandra Liliana Cano Jaramillo y otro
Radicado	05679 40 89 001 2019 00294 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte actora se proceda con el emplazamiento de las demandadas únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin efectuar la publicación en el medio radial ordenado por el Despacho.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por el abogado que representa a la entidad demandante no está llamada a prosperar. Ello, por cuanto el artículo 108 del C. G. del P., prescribe que es el Juez quien a su criterio elige los medios en los cuales se hará la publicación del emplazamiento. Criterio que valga resaltar, no es otro que el de propender por la comparecencia al proceso de las personas que están siendo demandadas, a fin de que ejerzan su derecho constitucional de defensa y contradicción.

En consonancia con lo anterior, debe precisarse que justamente la publicación del emplazamiento en un medio radial de esta municipalidad resulta sumamente efectiva para la localización de los emplazados, como se ha podido constatar en las múltiples actuaciones que se han adelantado en este Juzgado. Por tal motivo, se reitera, no se eximirá a la parte actora de proceder con la referida publicación.

Ahora bien, encuentra este Despacho importante aclarar que las disposiciones normativas contempladas en el Decreto 806 de 2.020 de ninguna manera derogan las del Código General del Proceso. Por el contrario, se trata de normas complementarias que como tal deben ser analizadas y aplicadas por la judicatura. Es así como en sentir de este Funcionario, en ningún momento se ha despojado al Juez de la facultad de acudir a los medios que considere necesarios para garantizar en forma efectiva el derecho de resistir la demanda a los accionados.

En ese orden de ideas y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, se le requerirá a fin de que proceda a gestionar el emplazamiento de las accionadas, siguiendo los lineamientos impartidos en el auto N° 1193 del 14 de octubre de anterior. Con tal

fin, se le concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del estatuto procesal civil.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar el emplazamiento de las demandadas María Auxiliadora Correa y Sandra Liliana Cano Jaramillo, conforme se le ordenara en auto N° 1193 del 14 de octubre anterior, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 007 fijado el día 20 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d5d064422cc0c66b104508fb4c6a301fb8c0cf705cd92780fa92dc4b19f13**

Documento generado en 19/01/2022 05:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>